Sábado 22 de abril de 1843. Número 48.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 329. INTENDENCIA.

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion. = Convencido S. A. el Regente del reino de la necesidad de espedir nuevos documentos de la Deuda interior consolidada al Portador á 4 y 5 por 100 de la sin interés y de la corriente á 5 por 100 á papel negociable, ya porque vence en este dia el último cupon que tienen las rentas que actualmente circulan, y ya para impedir los fatales efectos que en nuestro crédito han producido las falsificaciones y suplantaciones que desgraciadamente se han notado, con especialidad en las Certificaciones de Deuda sin interés, se ha servido mandar se renueven todos los créditos de dichas cuatro clases, reduciendo á Títulos al Portador los documentos de las dos últimas que ahora son nominativos, creando cinco series, de las cuales la menor será de 1,000 reales y abonándose las fracciones que produzca la operacion con residuos tambien al Portador; y la Direccion de la Caja para llevar á efecto la disposicion del Gobierno respecto á la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100, y á la sin interés que son las que mas urgentemente reclaman la preferencia, y sin perjuicio de ocuparse despues de la corriente con interés á papel negociable, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los créditos renovables se hará en las Oficinas de la Caja, dando principio el dia 1.º de julio próximo, en todos los no feriados desde las nueve hasta las doce de la mañana, bajo carpetas dobles que se facilitarán impresas al publico en el mismo Establecimiento por el coste que tengan; no admitiéndose las que, bien sean impresas ó hechas de puño, no esten exactamente conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de la Caja y estendidas en un pliego del tamaño comun; cuya medida ha hecho ver la esperiencia ser de suma utilidad y ventaja para los acreedores del Estado por la mayor facilidad y presteza con que pueden ser despachados.

Para cada una de las indicadas tres clases de Deuda sin interés y consolidada á 5 y 4 por 100 se emplearán diferentes carpetas, y otra para los residuos de las últimas sin mezclar el 5 con el 4; y en todas se espresarán los números y valores de los créditos de menor á mayor.

2.ª Para evitar confusion y las equivocaciones á que pudiera dar lugar tan vasta y delicada operacion, se presentarán los documentos antiguos con el endoso á su respaldo de *á la Caja nacional de Amortizacion para su renovacion*, firmado por el mismo que lo haga en la carpeta; y los créditos asi presentados se inutilizarán y taladrarán en el acto de su entrega y á presencia de los interesados.

3.ª Para facilitar la mas pronta espedicion de los nuevos documentos se han dividido las tres clases de la Deuda llamada á esta renovacion en dos secciones: una, que comprende las Certificaciones de la Deuda sin interés que no lleguen á 10,000 reales vellon nominales, las Rentas del 5 y 4 por 100 de 2,000 y 4,000 y los residuos de estas; y la segunda, abraza todos los demas créditos sin interés y con él, que escedan de aquellos valores.

4.ª La presentacion de los documentos espresados dará principio por los de la primera seccion, destinando para la admision de la Deuda sin interés el lunes, martes y miércoles de cada semana; el jueves y viernes para los del 5 por 100, y el sábado para los del 4 y los residuos de uno y otro; y cuando esté concluida ó muy adelantada la presentacion de aquellos valores, se hará el nuevo llamamiento de los que escedan de ellos ó sea á los de la segunda seccion.

La Contaduría de la Caja encargada de

estas operaciones desplegará todo su celo y actividad, y entregará los nuevos documentos á los quince dias de presentados los antiguos en las Oficinas.

5.ª Se señala el término de dos meses contados desde el citado dia 1.º de julio inmediato, para la presentacion al cange de cada una de las dos indicadas secciones de la Deuda, y pasados los cuatro meses, ó sea el 1.º de noviembre próximo, cesarán de cotizarse en la Bolsa los que actualmente circulan sujetos á esta renovacion.

6.ª Los que acudan á solicitarla pasado el plazo señalado de los cuatro meses, no tendrán derecho á recibir los nuevos créditos, sino despues que se haya verificado el cange de todos los que se presenten dentro de aquel.

7.ª No se admitirá carpeta que no venga firmada por el último tenedor del crédito en aquellos que son endosables, ó por persona autorizada legalmente; quien deberá presentar en las Oficinas el documento que lo acredite, á menos que lo tenga hecho anteriormente, y exhiba la papeleta que lo justifique.

8.ª En el mismo caso estan los Administradores particulares y judiciales de cualquiera corporacion civil ó eclesiástica, los tutores y curadores de menores y cualesquiera otras personas que administren ó cuiden bienes agenos, las cuales presentarán un testimonio literal ó en relacion bastante, legalizado en forma, del nombramiento ó poder que les autorice para renovar los antiguos documentos; y ademas, respecto de los créditos sin interés, una fe de vida tambien legalizada, de su último tenedor, á menos que el poder conferido sea de fecha muy reciente, en cuyo caso suplirá á aquel documento.

Como los créditos de Deuda sin interés que antes eran nominativos se reducen ahora, como queda dicho, á la clase de Portador, exige la conveniencia y seguridad de sus actuales tenedores que residen fuera de la Corte, que la persona que diputen para su presentacion, esté revestida de un poder especial que esprese puede recoger los créditos al Portador, á menos que tengan de antemano ó les confieran uno amplio y general para todos sus negocios sin restriccion; y las Oficinas no admitirán el que carezca de uno ú otro requisito. Madrid 1.º de abril de 1843.=Joaquin María Suarez.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados las precedentes disposiciones del Gobierno, cumpliendo con lo que el mismo me previene, se insertan en el Boletin oficial de la provincia. Orense 18 de abril de 1843.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 330. IDEM.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que copio.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la orden que sigue.=Dispuesto en el real decreto de 29 de octubre de 1841 el establecimiento de las aduanas en las Provincias Vascongadas, y marcado en reales órdenes de 18 de noviembre y 7 de diciembre siguientes lo que habia de observarse respecto de las existencias de géneros, frutos y efectos en las mismas, fue necesario adoptar despues alguna medida que atajase los abusos que se notaban en este estremo, como así se verificó por la orden de 22 de octubre último. Esto contuvo el daño que pudiera resultar á los intereses de la Hacienda pública y á los del comercio de buena fe, amenazados con la libre circulacion de dichas existencias en el pais vascongado, las que hacinadas en puntos próximos á la línea interior, ofrecian incentivo y apoyo al tráfico ilícito y á la defraudacion; mas el Gobierno no podia limitarse á esto solo en su deseo de que llegase pronto el dia de que el pais navarro y vascongado, separado de la comunion mercantil de la Península, entrase á participar de ella como las demas provincias del reino, haciendo desaparecer la barrera de contraregistros y aduanas de la línea del Ebro y otros puntos. Creadas estas por consecuencia del sistema económico que regia en aquel pais, habian impedido establecer las mutuas transacciones comerciales que nunca debieron dejar de existir entre individuos y pueblos de una misma nacion, cambiando recíprocamente sus producciones naturales é industriales, y ejerciendo las demas consecuencias del comercio, sin otra traba ni obstáculo, sin otras formalidades que las consignadas en la ley; no era, pues, conveniente ni á los intereses de las mismas Provincias, ni á las del resto de la nacion, la permanencia de los indicados contraregistros y aduanas; pero la cuestion de las existencias de que se ha hecho mérito, era un estorbo para suprimirlas y libertar la circulacion interior de tan fuerte traba. Sin embargo, parece fuera de duda que desde el 18 de noviembre de 1841, época en que se dió la primera orden acerca de dichas existencias, han debido consumirse las que para este efecto pudieran haber quedado en el ya referido pais, atendido el largo tiempo trascurrido; y que si existen otras, ciertamente no pueden haberse introducido sino por medios ilegales, cuya circunstancia de ningun modo y por ningun motivo legítimo pueden impedir que por favorecer á determinadas personas deje de hacerse lo que de justicia merece y reclama el pais vascongado y navarro, y tambien el resto

de la nacion. De todo he dado cuenta al Regente del reino, quien con presencia del espediente instruido acerca del particular, y con la de cuantos datos se han reunido y tenido presentes, asi como de la consulta de la Direccion general de aduanas y el dictamen de una junta nombrada al intento, de lo cual se deduce que las espresadas aduanas y contraregistros son inútiles bajo todos conceptos, pues que en último resultado producen un adeudo insignificante, sirviendo ademas de lo que se ha demostrado, para agravar al Erario público con un número escesivo é innecesario de empleados, se ha servido resolver:

1.º Se suprimen los contraregistros de las Provincias Vascongadas y Navarra, las aduanas provisionales del Ebro, y las antiguamente situadas en la línea del mismo rio por la parte de Castilla, como tambien las de Aragon confinantes con Navarra. Continuará no obstante el resguardo por ahora cubriendo en los mismos puntos los objetos de su instituto.

2.º Las mercaderías que pudiese haber aun existentes, de procedencia anterior al establecimiento de las aduanas en las costas y fronteras, y por consecuencia del reglamento de plazos deberán ser reesportadas al estrangero, libres de derechos, en el término improrogable de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta; pasado el cual, las que no lo fueren quedarán sujetas á las disposiciones comunes sobre aduanas.

3.º Tambien podrán internarse dichas mercaderías por medio del cabotaje, ó por tierra con el pago de los derechos correspondientes, segun se verifica en el dia, y á cuyo fin se habilitan para este último efecto, ademas de las aduanas establecidas, las Administraciones de Rentas de Vitoria, Logroño y Pamplona.

4.º La Direccion general de aduanas y la Inspeccion general de resguardos adoptarán respectivamente las medidas oportunas para que sea debidamente cumplida esta resolucion en todas sus partes.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, y de su recibo se servirá V. S. dar aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1843.

Insértese en el Boletin. Orense 19 de abril de 1843. = Andres Rojo del Cañizal.

Número 331.

Administracion de Rentas unidas.

Por real orden de 10 de diciembre y 30 de marzo últimos comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se previene que los cigarros habanos elaborados en la Isla, se despachen á diez y siete mrs. cada uno, y que los fabricados de la misma clase en la Península se vendan á ocho mrs. Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio para que los que gusten surtirse de los primeros acudan á los estancos de esta ciudad, los cuales se hallan provistos de dicho artículo; advirtiendo que no lo estan de los segundos por no haber llegado de la fábrica de la Palloza á donde se han pedido, y que tan pronto se reciban se pondrán al despacho asi en esta como en todas las demas administraciones subalternas de la provincia. Orense 19 de abril de 1843. = *Juan Rosendo Acevedo.*

Ayuntamiento constitucional de la Bola.

A instancia de varios vecinos de Santa Eulalia de Berredo en este distrito municipal, en solicitud de la formacion de una estadística para la regularidad de las contribuciones y otras cargos, esta corporacion acordó sacar dicha operacion á públicas posturas, señalando para su remate el dia 17 de mayo inmediato desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en estas casas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Bola abril 19 de 1843. = *Rafael Selas.*

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votacion que se ha verificado para Diputados y Senadores á Córtes.

D. Manuel Dominguez.
D. José Freire.
D. Bernardo Gonzalez.
D. Pascual Freire.
D. José Casares.
D. Juan Antonio Selas.
D. Bernardo Savadra.
D. Juan Casar Alvarez.
D. Juan Casas Ferreiro.
D. Juan Ferreiro Cid.
D. Juan Vazquez.
D. Juan Cid.
D. José de la Cruz.
D. Manuel Casar.
D. Domingo Gallego.
D. Agustin Gallego.
D. Vicente Rogel.
D. Benito Valdés.
D. Pedro Ventura Rodriguez
D. Antonio Chao.
D. Gregorio Vazquez.
D. Roque Vazquez.
D. José Sotelo.
D. Fernando Seijo.
D. José Pulido.
D. José Rodriguez.
D. Ramon Fernandez.
D. Miguel Vazquez.
D. Juan Gonzalez.
D. José de Val.
D. José Carid Burguete.
D. Ramon de Val.
D. José Carid Fondodevila.
D. Pedro Gonzalez.
D. Francisco Conde.
D. Felipe Sarmiento.
D. José Maria Sotelo.
D. José Losada.
D. Felipe Almansa.
D. Joaquin Vazquez.
D. José Rodriguez Peña.
D. Domingo Rivera.
D. José Mosquera.
D. Miguel Fernandez.
D. Santos Piñeiro.
D. Juan Gonzalez Barreiro.
D. Ramon Gomez.
D. Juan Manuel Alvarez.
D. Pedro Boan.
D. Francisco Vazquez.
D. Gelasio Sarmiento.
D. Ramon Perez.
D. Juan Manuel Mourenza.
D. Manuel Lopez.
D. Marcos Rodriguez.
D. Domingo Lopez.
D. Felipe Sanchez Carid.
D. Juan Fernandez.
D. José Perez Pintado.
D. Manuel Gonzalez da Fonte.
D. Antonio Estebez.
D. Antonio Payo.
D. José Alonso.
D. Ramon Rodriguez.
D. Antonio García.
D. Antonio Vazquez Chantada.
D. José Gonzalez.
D. Francisco Vazquez.
D. Juan Manuel Montes.
D. Carlos Fernandez.
D. Manuel Arias Ulloa.
D. Pedro Fernandez.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ORENSE.

CARRETERA GENERAL DE VIGO Á CASTILLA.

TROZO DESDE LA FUENTESANTA HASTA LA PORTILLA DE LA CANDA QUE COMPRENDE 31 LEGUAS DE 20,000 PIES, Á CARGO DEL INGENIERO D. ALEJO ANDRADE YAÑEZ.

Relacion de las obras ejecutadas en dicha línea en el mes de marzo de 1843.

Designacion de los trozos.	OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.					OBRAS DE FÁBRICA.					ACOPIOS.			
	DESMONTES. En tierra.	DESMONTES. En piedra.	Rellenos.	Esplanacion	Firme.	MUROS DE SOSTENIMIENTO. En seco.	MUROS DE SOSTENIMIENTO. Con mezcla.	Pretiles.	Alcantarillas y badenes.	Caños de riego.	Sillares desvastados.	Sillares labrados.	Morrillo.	Piedra.
	Varas cúbic.	*Id. id.*	*Id. id.*	*Var. lineal.*	*Id. id.*	*Pies cúbicos.*	*Id. id.*	*Var. lineal.*					*Cargos.*	*Id.*
11.°	699	3,184	2,599	413	»	34,101	1,440	»	»	5	480	»	»	»
13.°	3,101	»	2,456	547	»	2,808	972	»	1	»	203	»	»	128
15.°	1,602	1,664	2,256	416	»	13,554	1,004	»	»	2	189	»	»	»
17.°	»	»	»	»	276	»	»	»	»	1	»	»	»	127
20.°	2,674	1,265	2,651	300	»	47,385	624	»	1	1	»	»	»	»
TOTALES	8,076	6,113	9,962	1,676	276	97,848	4,040	»	2	9	872	»	»	255

NOTAS.

1.ª Ademas de las obras espresadas se colocó una hilada hasta el salmez del ponton de Carballeda en el trozo 15.°, que comprende 306 pies cúbicos de sillar y 1,484 de fábrica con mezcla en el macizo.

2.ª En el trozo 17.° se machacó el morrillo para 117 varas lineales de firme que está sin recebar.

Orense 9 de abril de 1843. = *Alejo Andrade Yañez.*

(*Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.*)